

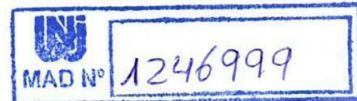


# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



### RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 074-2026-P-CO-UNJ

Jaén, 27 de marzo de 2026

#### VISTO:

El Oficio N°329-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Administración, el Informe N°586-2026-UNJ-DGA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Oficio N°160-2026-UNJ/VPA/DBU, emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, el Oficio N°167-2026-UNJ/VPA/DBU, emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, el Informe N°001-2026-UNJ/VPA/DBU de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, el Informe Técnico N° 001-2026-UNJ/UA, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Abastecimiento, Informe N° 276-2026-UNJ/OPP, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 356-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Administración, el Informe Legal N° 168-2026- UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de marzo de 2026, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 070-2026-P-CO-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2026, se resuelve ENCARGAR el Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, al Dr. JORGE ALEJANDRO TEJADA CARRERA, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, con las atribuciones inherentes al cargo, los días 18, 19 y 20 de marzo de 2026 por la participación del Dr. Jorge Lazaro Franco Medina, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora en el Taller Participativo de Planificación Estratégica en la Universidad Nacional de Tumbes; y **los días 23 al 27 de marzo de 2026** por hacer uso de 05 días de Compensación por participación en Procesos de Admisión, conforme al Plan de Trabajo Admisión Año 2026 de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2026-CCO-UNJ, de fecha 12 de enero de 2026;

Que, con Oficio N°329-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección General de Administración remitió a la Dirección de Bienestar Universitario el Informe N°586-2026-UNJ-DGA-UA, que ratifica la imposibilidad jurídica de reajustar o comprimir el cronograma del Concurso Público N°001-2026-UNJ/C-1 en el SEACE, habida cuenta de que se han registrado 68 consultas y observaciones, debiendo respetarse de manera estricta el plazo mínimo de 22 días hábiles. En dicho informe, se exhorta a la DBU a





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N°29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 074-2026-P-CO-UNJ

27-MARZO-2026

elaborar el requerimiento para mitigar el inminente desabastecimiento del servicio, mediante una contratación temporal por un periodo tentativo de 30 días calendario, con inicio de ejecución a partir del 06 de abril de 2026;

Que, la Dirección de Bienestar Universitario, mediante OFICIO N°160-2026-UNJ/VPA/DBU y Oficio N°167-2026-UNJ/VPA/DBU, remitió a la Vicepresidencia Académica los Términos de Referencia debidamente subsanados para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, por un periodo de 28 días calendario a partir del 06 de abril del presente año, con fecha de culminación el 03 de mayo de 2026;

Que, con INFORME N°001-2026-UNJ/VPA/DBU de fecha 27 de marzo de 2026, la Dirección de Bienestar Universitario remite la documentación a la Unidad de Abastecimiento para la revisión y análisis del proceso de contratación;

Que, con Informe Técnico N° 001-2026-UNJ/UA, de fecha 27 de marzo de 2026, la Unidad de Abastecimiento sustenta técnica y documentalmente la configuración de la causal de desabastecimiento inminente, señalando que: el retraso en el trámite administrativo del Concurso Público N° 01-2026-UNJ-CS-1 obedece a un hecho extraordinario e imprevisible: la toma de las instalaciones universitarias entre el 14 y 22 de febrero de 2026, que paralizó la capacidad operativa de la entidad e impidió la oportuna convocatoria del proceso; existe una incompatibilidad material entre el inicio de las actividades académicas (06 de abril de 2026) y los plazos administrativos del proceso; sumando los plazos de ley para el consentimiento de la Buena Pro (8 días hábiles) y la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato (hasta 8 días hábiles), la firma del contrato principal se proyecta para fines de abril o inicios de mayo de 2026; la brecha temporal generará un vacío en la prestación del servicio, dejando en vulnerabilidad alimentaria a 450 comensales; el requerimiento de 28 días calendario resulta ser la cantidad de tiempo estrictamente necesaria para cubrir la fase de formalización e inicio de ejecución del contrato principal; y el valor de la contratación por 28 días calendario asciende a S/ 453,600.00, calculado sobre la base de S/ 12.00 por ración, a razón de tres (3) raciones diarias (desayuno, almuerzo y cena) para 450 comensales;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en su artículo 55°, establece que las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, señalando en el numeral 55.1. lo siguiente: Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra entidad contratante, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia. c) **Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones (...);**

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General De Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su CAPITULO IV regula los PROCEDIMIENTOS DE SELECCION NO COMPETITIVOS, señalando en su Artículo 100°: "La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican": Dentro de los supuestos que establece el artículo 55° de la Ley General de Contrataciones públicas, se encuentra prevista el literal c) situación de desabastecimiento que señala: "Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones";

Que, asimismo el artículo 101° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece las actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos: 101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la

Página 2 de 5



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



N° 074-2026-P-CO-UNJ

27-MARZO-2026

Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda. 101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68° y 69°. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. 101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se precede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, del mismo modo el numeral del Artículo 102°, señala que 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, 102.2 el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, y el numeral 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;

Que, mediante Informe N° 276-2026-UNJ/OPP, de fecha 27 de marzo de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que: existe disponibilidad presupuestal para la contratación directa por desabastecimiento por el monto de S/ 453,600.00, siempre que esta se ejecute con cargo a la certificación de crédito presupuestario ya emitida para el servicio de comedor universitario del año 2026; el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la secuencia funcional 0021 es de S/ 3,337,200.00, monto que cubre la contratación directa; y la suma de la contratación directa y el contrato derivado del Concurso Público no debe exceder el techo presupuestal anual de S/ 3,337,200.00.

Que, con Oficio N° 356-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 27 de marzo de 2026, la Dirección General de Administración remite los informes técnicos y presupuestarios a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando la opinión legal respectiva sobre la viabilidad de la contratación directa por situación de desabastecimiento, a fin de continuar con el trámite administrativo conforme a la normativa vigente;

Que, mediante INFORME LEGAL N.168-2026- UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de marzo de 2026, en relación a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, por un periodo de 28 días calendarios, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén determina lo siguiente:

#### CONCLUSION

- 1.1. Se ha verificado la concurrencia de todos los elementos que configuran la causal de desabastecimiento inminente prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, habida cuenta de la incompatibilidad material y temporal entre la fecha de inicio del servicio del comedor universitario (06 de abril de 2026) y la fecha de otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 001-2026-UNJ/C-1 (15 de abril de 2026), más los plazos adicionales para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.2. La situación de desabastecimiento inminente afecta un servicio esencial de la entidad el comedor universitario y pone en riesgo concreto la salud, nutrición e integridad de 450 estudiantes beneficiarios en situación de vulnerabilidad socioeconómica, lo que legitima el empleo excepcional del procedimiento de selección no competitivo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N°29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N° 074-2026-P-CO-UNJ

27-MARZO-2026

- 1.3. La causal de desabastecimiento inminente ha sido debidamente sustentada técnica y presupuestalmente, conforme a los siguientes informes emitidos por los órganos especializados competentes, tales como el INFORME TÉCNICO N° 001-2026-UNJ/UA, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Abastecimiento en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), que acredita la configuración del hecho extraordinario e imprevisible (toma de instalaciones del 14 al 22 de febrero de 2026), la incompatibilidad temporal objetiva, la imposibilidad de solución alternativa, el riesgo concreto para la salud e integridad de los beneficiarios, y la estricta necesidad del plazo de 28 días calendario; y el INFORME N° 276-2026-UNJ/OPP, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su calidad de órgano técnico especializado en materia presupuestaria, que acredita la disponibilidad presupuestal para la contratación directa por el monto de S/ 453,600.00, con cargo a la certificación de crédito presupuestario ya emitida, y dentro del límite del PIM de la secuencia funcional 0021 (S/ 3,337,200.00).
- 1.4. La contratación temporal propuesta, por un periodo de 28 días calendario (del 06 de abril al 03 de mayo de 2026), con una proyección de 37,800 raciones alimenticias para 450 beneficiarios, resulta proporcionada, razonable y congruente con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio esencial hasta la entrada en vigencia del contrato principal, cumpliendo con los requisitos de estricta necesidad y proporcionalidad exigidos por la normativa vigente.

**II. RECOMENDACIONES.**

En atención a las conclusiones precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda:

- 2.1. Declarar viable el inicio del Procedimiento de Selección No Competitivo bajo la causal de desabastecimiento inminente, conforme al literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, para la Contratación del Servicio de Preparación y Dotación de Raciones Alimenticias para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, por el periodo comprendido entre el 06 de abril y el 03 de mayo de 2026, por el monto de S/ 453,600.00.
- 2.2. Disponer que la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de DEC, priorice la conducción del procedimiento de selección no competitivo en estricto cumplimiento de la normativa vigente, elaborando el expediente de contratación correspondiente con el sustento técnico y legal que acredite la causal invocada, en el menor plazo posible dado el inminente inicio del semestre académico.
- 2.3. Al Titular de la Entidad para que, mediante el acto resolutorio correspondiente, apruebe el procedimiento de selección no competitivo, antes de efectuarse cualquier contratación, quedando terminantemente prohibida la aprobación en vía de regularización, conforme al numeral 102.6 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069.

Que, contando con el informe técnico e Informe Legal, documentos obligatorios, conforme lo establece el numeral 102.3. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, determinando que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC, informes donde se concluye por la procedencia del PROCEDIMIENTO DE SELECCION NO COMPETITIVO por causal de desabastecimiento para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, establecido en el literal c) del subnumeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, por un periodo de veintiocho (28) días calendarios a partir del 06 de abril del presente año, con fecha de culminación el 03 de mayo de 2026, hasta por el monto de S/ 453,600.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles), calculado sobre la base de S/ 12.00 por ración, a razón de tres (3) raciones diarias (desayuno, almuerzo y cena) para 450 usuarios;

Que, la Ley N0 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6° numeral 6.2 establece respecto a la Motivación del acto administrativo; estipulando que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución

Página 4 de 5



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 074-2026-P-CO-UNJ

27-MARZO-2026

Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROCEDIMIENTO DE SELECCION NO COMPETITIVO** por causal de desabastecimiento para la contratación directa del **SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, establecido en el literal c) del subnumeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, por un periodo de veintiocho (28) días calendarios a partir del 06 de abril del presente año, con fecha de culminación el 03 de mayo de 2026, hasta por el monto de S/ 453,600.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles), calculado sobre la base de S/ 12.00 soles por ración, a razón de tres (3) raciones diarias (desayuno, almuerzo y cena) para 450 beneficiarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento realicen las acciones inmediatas tendientes a la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa, conforme a lo previsto en el subnumeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que proceda con el registro y publicación del presente acto resolutivo, así como los informes técnico y legal que lo sustentan en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP, en observancia del plazo establecido en el numeral 102.5 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo  
SECRETARIA GENERAL

  
Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera  
PRESIDENTE (e)